



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1454 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 16 NOV 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 105896-2020, tramitado de oficio respecto a la corrección por error material de la Resolución Directoral N° 534-2015-ANA/AAA I C-O, además la Resolución Directoral N°095-2016-ANA-DARH y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: “Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina “... si bien en la base del error material se encuentra equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos<sup>1</sup>” (el resaltado es nuestro).

Que, con Informe Técnico N° 058-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/CWOC (folios 32 y 33) de fecha 2020.09.11, el área técnica de la Administración Local del Agua Caplina Locumba, advierte un error material en la Resolución Directoral N° 534-2015-ANA/AAA I C-O, **recomendando remitir la presente a la AAA Caplina Ocoña para corroborar, con vista en el expediente administrativo, los indicios señalados y proceder a la rectificación de oficio.**

<sup>1</sup>Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: Juan Carlos Morón Urbina, Página 614, Editorial Gaceta Jurídica, 8va. Edición, año 2015.

**Que**, el área legal tras la revisión del expediente ha corroborado que en efecto se ha producido un error material referido a la ubicación política del predio "San José" con CC N° 00245, por lo que corresponde efectuar la rectificación del error material.

**Que**, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 158-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV y el Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CORREGIR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL** contenido en el Cuadro del artículo 2° la Resolución Directoral N° 534-2015-ANA/AAA I C-O, siendo que **Dice:** Distrito de Tacna, cuando **Debe Decir: Distrito Pachía**, debiendo mantenerse la vigencia de todos los demás aspectos de la resolución, en virtud a los fundamentos glosados en la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I**  
**CAPLINA - OCOÑA**  
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego  
**DIRECTOR**

RJVM/maot  
Cc. Arch.